
SECCIÓN:	J – Estudiantes G – Personal
TÍTULO DE LA POLÍTICA:	Prohibición de Intimidación, Ritos de Iniciación, y Represalias
NO. DE EXPEDIENTE:	JDD GBEA
FECHA:	11 de julio de 2018

ÍNDICE

1. PROPÓSITO Y FILOSOFÍA
 2. DEFINICIONES
 3. PROHIBICIÓN DE INTIMIDACIÓN, CIBERINTIMIDACIÓN, RITOS DE INICIACIÓN, CONDUCTA ABUSIVA, Y REPRESALIAS
 4. REPORTE
 5. INVESTIGACIÓN
 6. NOTIFICACIÓN A LOS PADRES
 7. DISCIPLINA
 8. ATENDER LOS EFECTOS EN LAS VÍCTIMAS
 9. DIFUSIÓN DE LA POLÍTICA
 10. EDUCACIÓN Y ENTRENAMIENTO
 11. DERECHOS DE LA PRIMERA ENMIENDA
-

1. PROPÓSITO Y FILOSOFÍA

El Consejo Educativo asumió el compromiso de proporcionar a todos los estudiantes y empleados del Distrito un ambiente de trabajo y de aprendizaje seguro y protegido. La intimidación, ciberintimidación, ritos de iniciación, conducta abusiva, y represalias pueden reducir la capacidad de un estudiante para alcanzar logros académicos y la capacidad de un empleado para cumplir con sus responsabilidades laborales. Esa conducta puede afectar directamente la salud y el bienestar del estudiante o del empleado y puede generar inasistencias excesivas, enfermedad física, angustia mental y emocional, o consecuencias sociales y psicológicas a largo plazo. El Consejo sugiere a los educadores, empleados, estudiantes, padres, y agentes de la ley a nivel local que desarrollen procedimientos para detener y prevenir la intimidación, ciberintimidación, ritos de iniciación, conducta abusiva, y represalias.

2. DEFINICIONES

2.1 “Conducta Abusiva” significa conducta verbal, no verbal, o física de un padre/tutor o estudiante dirigida hacia un empleado que, con base en su severidad, naturaleza, y frecuencia de ocurrencia, una persona razonable determinaría que su intención es causar intimidación, humillación, o estrés injustificado. Un solo acto no necesariamente constituye “conducta abusiva”.

2.2 “Intimidación”

2.2.1 Intimidación significa un empleado o estudiante que comete intencionalmente un acto por escrito, verbal, o físico en contra de un empleado o estudiante que una persona razonable bajo las circunstancias debería conocer o razonablemente prever que tendrá el efecto de:

2.2.1.1 Causar daño físico o emocional al empleado o al estudiante;

2.2.1.2 Causar daño a los bienes del empleado o del estudiante;

- 2.2.1.3** Generar en el empleado o estudiante temor razonable de: (a) daño al bienestar físico o emocional del empleado o del estudiante; o (b) daño a los bienes del empleado o del estudiante;
- 2.2.1.4** Crear un ambiente educativo hostil, amenazador, humillante, o abusivo debido a: (a) la generalización, persistencia, o severidad de las acciones; o (b) un poder diferenciado entre el acosador y su blanco; O
- 2.2.1.5** Interferir sustancialmente con un estudiante para que no tenga el ambiente escolar seguro que es necesario para facilitar el desempeño, las oportunidades, o los beneficios educativos.
- 2.2.2** Una conducta que puede constituir intimidación, si se cumple el criterio establecido en la subsección 2.2.1, podría incluir agresión en la relación o agresión indirecta, encubierta, o social, inclusive difundir rumores, intimidación, reunir amigos para atacar a un niño, y el aislamiento social.
- 2.2.3** La conducta descrita en la subsección 2.2.1 constituye intimidación sin importar si la persona contra quien se comete la conducta dio instrucciones, dio su consentimiento, o accedió a la conducta.
- 2.3** **“Ciberintimidación”** significa utilizar el Internet, un teléfono celular, u otro dispositivo para enviar o publicar textos, videos, o una imagen con la intención o el conocimiento, o con imprudencia temeraria, de que el texto, video, o imagen dañará, avergonzará, intimidará, agredirá expresamente, o amenazará a una persona, sin importar si la persona dio instrucciones, dio su consentimiento, o accedió a la conducta, o voluntariamente tuvo acceso a la comunicación electrónica.
- 2.4** **“Ritos de Iniciación”** significa un empleado o estudiante que intencionalmente, con pleno conocimiento, o con imprudencia comete un acto o genera que otra persona cometa un acto hacia un empleado o estudiante que: (a) pone en peligro la salud mental o física y la seguridad de un empleado o estudiante; (b) involucra brutalidad de naturaleza física, inclusive, azotes, golpes, marcas, calistenia, moretones, choque eléctrico, colocar una sustancia dañina en el cuerpo, o la exposición a los elementos; (c) involucra el consumo de alimentos, productos alcohólicos, drogas, u otras sustancias u otra actividad física que pone en peligro la salud mental o física y la seguridad de un empleado o estudiante; o (d) involucra cualquier actividad que sometería al empleado o estudiante a un estrés mental extremo, por ejemplo, privación del sueño, aislamiento extendido del contacto social, o conducta que somete al empleado o estudiante a vergüenza, bochorno, o humillación extremos; Y:
- 2.4.1** Se comete con el propósito de la iniciación, admisión, afiliación, asumir un puesto, o como condición para la membresía en un equipo, organización, programa, club, o evento de la escuela o patrocinado por la escuela; O
- 2.4.2** Es dirigido hacia un empleado o estudiante de quien la persona que comete el acto sabe, al momento de cometer el acto, que es un miembro, o un candidato para membresía, en un equipo, organización, programa, club, o evento de la escuela o patrocinado por la escuela en el cual la persona que comete el acto también participa.
- La conducta descrita en este documento constituye un rito de iniciación, sin importar si el empleado o el estudiante contra quien se comete la conducta dio instrucciones, dio su consentimiento, o accedió a la conducta.
- 2.5** **“Retaliación”** o **“Represalias”** significa un acto o comunicación con la intención: (a) de castigar a la persona por reportar la intimidación, ciberintimidación, ritos de iniciación, o conducta abusiva; o (b) de ejercer influencia indebida en la investigación, la respuesta, o el reporte de intimidación, ciberintimidación, ritos de iniciación, o conducta abusiva.

3. PROHIBICIÓN DE INTIMIDACIÓN, CIBERINTIMIDACIÓN, RITOS DE INICIACIÓN, CONDUCTA ABUSIVA, Y REPRESALIAS

- 3.1** El Distrito Escolar de Nebo prohíbe la intimidación de estudiantes o empleados por otros estudiantes o empleados en la escuela/trabajo, mientras están en las instalaciones de la escuela o Distrito, en actividades y eventos relacionados o patrocinados por la escuela/trabajo, en el autobús escolar, en la parada del autobús escolar, o mientras el estudiante o el empleado están viajando hacia o desde cualquiera de los anteriores. El Distrito anima a todas las víctimas de intimidación y a todas las personas que tengan conocimiento de la intimidación, que reporten el o los incidentes de inmediato.
- 3.2** El Distrito Escolar de Nebo prohíbe los ritos de iniciación o ciberintimidación de los estudiantes o los empleados por otros estudiantes o empleados en cualquier momento o en cualquier lugar. El Distrito anima a todas las víctimas de ritos de iniciación o ciberintimidación, y a todas las personas que tengan conocimiento de ritos de iniciación o ciberintimidación, que reporten el o los incidentes de inmediato.
- 3.3** El Distrito Escolar de Nebo prohíbe las conductas abusivas dirigidas contra un empleado por un estudiante o padre/tutor en cualquier momento o en cualquier lugar. El Distrito anima a todos los empleados víctimas de conductas abusivas, y a todas las personas que tengan conocimiento de conductas abusiva, que reporten el o los incidentes de inmediato.
- 3.4** Ningún estudiante o empleado puede tener represalias en contra de un estudiante, empleado, investigador, o testigo de un supuesto incidente de intimidación, ciberintimidación, ritos de iniciación, conducta abusiva, o represalias. El Distrito anima a todas las víctimas de represalias, y a todas las personas que tengan conocimiento de las represalias, que reporten el o los incidentes de inmediato.
- 3.5** Ningún estudiante o empleado puede presentar un alegato falso de intimidación, ciberintimidación, ritos de iniciación, conducta abusiva, o represalias en contra de un estudiante o empleado.

4. REPORTE

- 4.1** Un estudiante víctima de intimidación, ciberintimidación, ritos de iniciación, o represalias informará a su maestro o a cualquiera de los administradores de la escuela. Los estudiantes seguirán el procedimiento de reclamación contemplado en la Política JDC, *Discriminación y Acoso del Estudiante*. Un estudiante que alega intimidación, ciberintimidación, ritos de iniciación, o represalias por la administración de la escuela reportará la conducta al Coordinador de Servicios Estudiantiles del Distrito.
- 4.2** Un empleado víctima de intimidación, ciberintimidación, ritos de iniciación, conducta abusiva, o represalias informará a su supervisor. Los empleados seguirán el procedimiento de reclamación contemplado en la Política GBEB, *Discriminación y Acoso del Empleado*. Un empleado que alega intimidación, ciberintimidación, ritos de iniciación, conducta abusiva, o represalias por el director o el supervisor del empleado reportará la conducta al Director de Recursos Humanos del Distrito.
- 4.3** Un padre, maestro, o cualquier otra persona que tenga conocimiento de la intimidación, ciberintimidación, ritos de iniciación, conducta abusiva, o represalias en la escuela deberá informar a la administración de la escuela. Un maestro o administrador de la escuela que reciba una reclamación o que de otro modo tenga conocimiento de un incidente de intimidación, ciberintimidación, ritos de iniciación, conducta abusiva, o represalias, tan pronto como sea razonablemente posible, la reportará al director o a su designado.
- 4.4** Cada incidente reportado de conformidad con esta sección indicará la siguiente información: (a) el nombre de la parte que presenta la reclamación; (b) el nombre de la víctima (si se conoce); (c) el nombre del supuesto perpetrador (si se conoce); (d) la fecha y el lugar del o

de los incidentes; y (e) una declaración que describa el o los incidentes, inclusive los nombres de los testigos (si se conocen). Las personas que presentan un reporte o reclamación de conformidad con esta política deben utilizar los formularios de reclamación asociados con las Políticas GBEB y JDC.

5. INVESTIGACIÓN

Los procedimientos en esta sección, junto con aquellos establecidos en las políticas referenciadas en este documento, constituyen el plan de acción requerido de conformidad con el CÓDIGO ADMINISTRATIVO DE UTAH R277-613-4(1)(c). El director/supervisor o designado que reciba el reporte de una reclamación por intimidación, ciberintimidación, ritos de iniciación, conducta abusiva, o represalias informará con prontitud al Director de Recursos Humanos (en caso de víctimas empleados) o al Coordinador de Servicios Estudiantiles (en caso de víctimas estudiantes). El Director de Recursos Humanos o el Coordinador de Servicios Estudiantiles, según corresponda, dirigirá y coordinará una investigación de la reclamación a través de la escuela, departamento, o Distrito. Se deben aplicar los procedimientos establecidos en la Política GBEB, *Discriminación y Acoso del Empleado* del Distrito Escolar de Nebo y la Política JDC – *Discriminación y Acoso del Estudiante* del Distrito Escolar de Nebo en relación con la investigación y la resolución de las reclamaciones. Todos los actos de intimidación, ciberintimidación, ritos de iniciación, conducta abusiva, o represalias que constituyen una actividad criminal serán reportados con prontitud a los agentes de la ley. Cualquier intimidación, ciberintimidación, ritos de iniciación, conducta abusiva, o represalias que se determine están dirigidas a una persona debido a su raza, color, religión, sexo, nacionalidad de origen, discapacidad, y/o cualquier otra clasificación protegida por la ley están además prohibidas por las leyes federales contra la discriminación y están sujetas a los procedimientos de cumplimiento establecidos por el Departamento de Educación de los EE. UU., Oficina de Derechos Civiles. En la medida que las leyes federales y estatales, las políticas del Distrito, y los derechos de confidencialidad y privacidad lo permiten, y para garantizar la integridad de la investigación y las acciones correctivas, los padres o tutores legales de un estudiante perpetrador o víctima pueden ser involucrados en el proceso de responder y resolver la conducta prohibida por esta política.

6. NOTIFICACIÓN A LOS PADRES

De conformidad con el CÓDIGO ANOTADO DE UTAH §53G-9-604, cada administrador de la escuela que conozca que ocurrió un incidente de intimidación, ciberintimidación, ritos de iniciación, conducta abusiva, o represalias, notificará a los padres/el tutor de cada uno de los estudiantes involucrados. De la misma manera, cada administrador de la escuela notificará a los padres/el tutor del estudiante que amenace con cometer suicidio. El administrador de la escuela que notifique a los padres/el tutor de conformidad con esta sección mantendrá un registro para demostrar que los padres/el tutor fueron notificados utilizando el formulario *Registro de Notificación al Padre/Tutor del Incidente de Intimidación o Amenaza de Suicidio del Estudiante*. Este formulario indicará la fecha, hora, y manera de notificación e indicará el tipo de amenaza o incidente. Este formulario, junto con cualquier comunicación por escrito relacionada, debe mantenerse de conformidad con el Título 53E, Capítulo 9 del Código de Utah, Protección de la Privacidad y los Datos del Estudiante, CÓDIGO ANOTADO DE UTAH §53E-9-101, y siguientes, y la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar, 20 U.S.C. 1232g, y el 34 C.F.R. Parte 99. A solicitud de un padre/tutor, el administrador de la escuela puede proporcionar información y hacer recomendaciones relacionadas con un incidente o amenaza, según lo descrito en este documento. Si un estudiante solicita una copia de los registros de un incidente o amenaza, según lo descrito en este documento, que estén relacionados específicamente con el estudiante, el administrador de la escuela entregará al estudiante una copia del formulario y de la comunicación por escrito relacionada. Si un estudiante que se graduó de la escuela secundaria, solicita específicamente que los registros de un incidente o amenaza, como se describe en este documento, sean eliminados, el administrador de la escuela destruirá ese formulario y la comunicación por escrito relacionada.

7. DISCIPLINA

7.1 Cualquier estudiante que comete intimidación, ciberintimidación, ritos de iniciación, conducta abusiva, o represalias, como se describe en este documento, está infringiendo esta política y

será sometido a la aplicación de acciones disciplinarias. Las consecuencias deben ser firmes y justas y corresponder con la severidad de la infracción. Se debe utilizar una sucesión de consecuencias junto con la implementación de intervenciones de comportamiento positivo y estrategias de apoyo. Las acciones disciplinarias pueden incluir, entre otras, suspensión; expulsión; exclusión o pérdida de la participación en actividades extracurriculares; disolución de un equipo, organización, u otro grupo; periodo a prueba; colocación educativa alternativa; y/o referencia a las autoridades de cumplimiento de la ley por los actos criminales. Al imponer esas acciones disciplinarias, deben tomarse en consideración todos los hechos y circunstancias del o de los incidentes. Las acciones disciplinarias formales no pueden estar sustentadas solamente en un reporte anónimo de intimidación, ciberintimidación, ritos de iniciación, conducta abusiva, o represalias. Se seguirá el procedimiento disciplinario del debido proceso establecido en la Política JD – *Conducta del Estudiante y Disciplina* del Distrito Escolar de Nebo. En la medida que la ley federal y estatal, las políticas del Distrito, y los derechos de confidencialidad y privacidad lo permitan, los padres o tutores legales de un estudiante que fue víctima de intimidación, ciberintimidación, ritos de iniciación, o represalias, pueden ser informados de manera general de las acciones disciplinarias tomadas en contra del o los perpetradores, pero los detalles específicos relativos a las acciones disciplinarias del estudiante pueden estar protegidos contra la revelación de conformidad con la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (Family Educational Rights and Privacy Act, FERPA).

- 7.2** Cualquier empleado que comete intimidación, ciberintimidación, ritos de iniciación, o represalias, como se describe en este documento, está infringiendo esta política y será sometido a la aplicación de acciones disciplinarias, inclusive y hasta la terminación del empleo. Las consecuencias deben ser firmes y justas y corresponder con la severidad de la infracción. Los empleados con licencia profesional pueden ser reportados ante la Comisión Asesora de Prácticas Profesionales de Utah (Utah Professional Practices Advisory Commission, UPPAC), junto con toda la evidencia, para la investigación y posible aplicación de acciones disciplinarias en contra de la licencia profesional. Los actos criminales también pueden tener como resultado el reporte ante las autoridades de cumplimiento de la ley. Se seguirá el procedimiento disciplinario del debido proceso establecido en el Manual del Empleado y las políticas aplicables del Distrito.
- 7.3** Cualquier padre/tutor que cometa una conducta abusiva, como se describe en este documento, está infringiendo esta política y puede ser sometido a las siguientes acciones: (a) se puede entregar al padre/tutor una notificación de infracción que le prohíbe entrar a las instalaciones de la escuela o del Distrito; (b) se puede someter al padre/tutor a protocolos de comunicación en virtud de los cuales se les fijan parámetros y restricciones en relación con la comunicación con el personal de la escuela o del Distrito; (c) se puede someter al padre/tutor a otras restricciones apropiadas impuestas por la escuela o el Distrito; y/o (d) se puede someter al padre/tutor a las acciones legales apropiadas.

8. ATENDER LOS EFECTOS EN LAS VÍCTIMAS

Si una investigación concluye que un empleado o estudiante fue víctima de intimidación, ciberintimidación, ritos de iniciación, conducta abusiva, o represalias, el Distrito tomará acciones apropiadas y con prontitud para darles fin e implementará las acciones correctivas necesarias con la intención de eliminar o reducir los efectos adversos. El Distrito puede referir a la víctima al orientador escolar o psicólogo o a un servicio de orientación apropiado proporcionado por el Distrito, según sea aplicable.

9. DIFUSIÓN DE LA POLÍTICA

Esta política será publicada en el sitio web del Distrito y también puede ser publicada en los materiales de registro del estudiante, manuales del empleado y del estudiante, guías de información de los padres, y otras publicaciones escolares apropiadas según lo indique el Distrito. El Distrito requerirá una declaración firmada anualmente, que indique que la persona que firma la declaración recibió esta política, de cada (a) empleado, (b) estudiante que tenga por lo menos

ocho años de edad, y (c) padre o tutor de un estudiante inscrito en el Distrito. Una firma electrónica satisface el requerimiento.

10. EDUCACIÓN Y ENTRENAMIENTO

10.1 El Distrito Escolar de Nebo reconoce la importancia de educar a sus empleados y estudiantes en relación con la prevención de la intimidación, ciberintimidación, ritos de iniciación, conducta abusiva, y represalias. Con esta finalidad, sujeto a los requisitos de consentimiento de los padres establecidos en el CÓDIGO ANOTADO DE UTAH §53E-9-203, el Distrito evaluará a los estudiantes sobre la prevalencia de la intimidación, ciberintimidación, ritos de iniciación, y represalias. El Distrito además proporcionará entrenamiento y educación continuos orientados a reducir y prevenir esas conductas. La notificación de esta política será distribuida, y el entrenamiento anual será impartido a los empleados y estudiantes del Distrito. El entrenamiento proporcionará estrategias para los empleados y estudiantes en relación con: (a) cómo reconocer y estar pendientes de la intimidación, ciberintimidación, ritos de iniciación, conducta abusiva, y represalias; (b) la intervención y las habilidades sociales; y (c) la implementación de intervenciones de comportamiento positivo y estrategias de apoyo. El entrenamiento:

10.1.1 Incluirá información sobre varios tipos de agresión y de intimidación, inclusive

10.1.1.1 Agresión evidente que puede incluir peleas físicas, como puñetazos, empujones, patadas, y amenazas verbales, por ejemplo, llamar a las personas con nombres, o ambas, agresión física y verbal o comportamiento amenazador;

10.1.1.2 Agresión en la relación o agresión indirecta, encubierta, o social, inclusive difundir rumores, intimidación, reunir amigos para atacar a otra persona y el aislamiento social;

10.1.1.3 Agresión sexual o actos de naturaleza sexual o con insinuación sexual;

10.1.1.4 Ciberintimidación, que abarca el uso del correo electrónico, páginas web, mensajería de texto, mensajería instantánea, medios sociales, llamadas o mensajes en grupo, o cualquier otro medio electrónico para cometer agresión dentro o fuera de la escuela; y

10.1.1.5 Violación de derechos civiles, inclusive intimidación, ciberintimidación, ritos de iniciación, y represalias con base en la identidad real o percibida del estudiante o del empleado y la conformidad o falta de conformidad con los estereotipos;

10.1.2 Complementará el programa de prevención del suicidio del Distrito; e

10.1.3 Incluirá información sobre cuando los asuntos relacionados con esta política pueden acarrear medidas disciplinarias para el estudiante o el empleado.

10.2 Antes de que un estudiante, entrenador, u orientador pueda participar en un programa atlético patrocinado por el Distrito (curricular o extracurricular) o en una actividad o club estudiantil extracurricular, el estudiante, entrenador, u orientador participará en el entrenamiento para la prevención de la intimidación y los ritos de iniciación. Ese entrenamiento puede ser en colaboración con la Asociación de Actividades de Escuela Secundaria de Utah (Utah High School Activities Association, UHSAA). Se informará a los estudiantes atletas y a los miembros de clubes estudiantiles extracurriculares sobre las actividades prohibidas de conformidad con la ley de Utah y esta política y serán notificados de las potenciales consecuencia por las infracciones. El Distrito proporcionará entrenamiento anual a todos los estudiantes y empleados nuevos que están involucrados en los programas atléticos y en los clubes estudiantiles extracurriculares, y brindará entrenamiento de

actualización para todos los estudiantes y empleados involucrados por lo menos una vez cada tres (3) años. El Distrito o cada escuela, según sea aplicable, mantendrá la descripción del plan de estudios del entrenamiento, los cronogramas de entrenamiento, y las listas de participantes o las firmas, y las entregará al personal del Consejo Educativo del Estado de Utah cuando se le solicite.

- 10.3** El Departamento de Recursos Humanos mantendrá los registros de entrenamiento de los empleados en esta política, inclusive la lista de participantes. El Coordinador de Servicios Estudiantiles manejará y mantendrá los registros de entrenamiento de los estudiantes en esta política.

11. DERECHOS DE LA PRIMERA ENMIENDA

Nada de lo contenido en esta política tiene la intención de infringir los derechos de un estudiante o empleado para ejercer su derecho de libertad de expresión de la Primera Enmienda.

APÉNDICES

NINGUNO

REFERENCIAS

Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA), 20 U.S.C. 1232g; 34 C.F.R. Parte 99
CÓDIGO ANOTADO DE UTAH, §53E-9-101, y siguientes
CÓDIGO ANOTADO DE UTAH, §53G-9-601, y siguientes
CÓDIGO ANOTADO DE UTAH, §76-9-201
CÓDIGO ADMINISTRATIVO DE UTAH, R277-515
CÓDIGO ADMINISTRATIVO DE UTAH, R277-609
CÓDIGO ADMINISTRATIVO DE UTAH, R277-613
Política CG, *Uso de Computadoras, Correo Electrónico, e Internet* del Distrito Escolar de Nebo
Política GBEB, *Discriminación y Acoso del Empleado* del Distrito Escolar de Nebo
Política JD, *Conducta del Estudiante y Disciplina* del Distrito Escolar de Nebo
Política JDA, *Ambiente Escolar Seguro* del Distrito Escolar de Nebo
Política JDC, *Discriminación y Acoso del Estudiante* del Distrito Escolar de Nebo
Política JDE, *Dispositivos Electrónicos del Estudiante* del Distrito Escolar de Nebo
Carta de Russlynn Ali, Departamento de Educación de los EE. UU., Secretaria Asistente por los Derechos Civiles a los Colegas: Acoso e Intimidación (26 de octubre de 2010) (“Carta a los Estimados Colegas”)

FORMULARIOS

Registro de Notificación al Padre/Tutor del Incidente de Intimidación o Amenaza de Suicidio del Estudiante

HISTORIAL

Revisado: 11 de julio de 2018 – actualizado de conformidad con el R277-613 (9 de abril de 2018); se modificaron definiciones; se hicieron cambios técnicos.
Revisado: 12 de julio de 2017 – actualizado de conformidad con el SB161 (2017); se modificaron definiciones; se añadió conducta abusiva; se modificaron los procedimientos de reporte; se modificó el proceso de investigación; se atendieron los efectos en las víctimas; se hicieron cambios técnicos.
Revisado: 14 de agosto de 2013 – se añadieron disposiciones relacionadas con la ciberintimidación; se revisaron los procedimientos de reporte e investigación; se añadió el requisito de notificación a los padres de conformidad con HB134 (2013); se hicieron cambios técnicos.
Revisado: 17 de octubre de 2012 – se añadieron definiciones; se hace referencia a las políticas contra la discriminación y el acoso; se hicieron cambios técnicos.
Revisado: 10 de febrero de 2010 – se modificaron definiciones; se añadió el requisito de educación y el entrenamiento.
Revisado: 9 de septiembre de 2009 – actualizado de conformidad con HB325 (2008); se añadieron las definiciones de ritos de iniciación y represalias; se revisaron las prohibiciones; se ampliaron los procedimientos de reclamación, investigación, y disciplina; se añadió la disposición sobre la Primera Enmienda.
Renumerado: 9 de julio de 2008 – se actualizaron las siglas de JFCJC; no se cambió su contenido.
Adoptado: 8 de noviembre de 2006.
